



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Salud Pública

Resolución Nro

000443

Rosario, "Cuna de la Bandera," 10 MAR 2023

VISTO: La necesidad de actualizar la normativa de la formación de médicos especialistas en los servicios dependientes de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.

Y CONSIDERANDO:

Que el Convenio entre la Municipalidad de Rosario y la Universidad Nacional de Rosario fechado el 23 de mayo de 2000 establece las condiciones para la formación de médicos especialistas en el marco de las correspondientes Carreras de Postgrado de la Facultad de Medicina, dentro del ámbito de los efectores de salud dependientes de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.

Que por Resolución Nro. 266 de fecha 23 de mayo de 2001, se aprobó la Reglamentación del Sistema de Formación de Médicos Especialistas de Postgrado de la Secretaría de Salud Pública, modificado por Resolución Nro: 717 de fecha 23 de mayo de 2011

Que se han propuesto modificaciones a la misma, a fin de adoptarlo a los nuevos llamados para la formación de médicos especialistas, y dar un contenido más adecuado a las disposiciones contenidas en dicha Reglamentación

POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA RESUELVE:

Art. 1ro.: APRUÉBASE el nuevo Reglamento del Sistema de Formación de Médicos Especialistas de Postgrado en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, con vigencia a partir de su protocolización, el que se enmarca dentro del convenio suscripto entre la Municipalidad de Rosario y la Universidad Nacional de Rosario de fecha 23 de mayo de 2000, cuya copia deberá ser entregado a los profesionales en formación, para su conocimiento al ingreso al sistema de formación..

Art. 2do: **DEJENSE SIN EFCTO** las Resoluciones Nro: 266 de fecha 23 de mayo de 2011 y Resolución Nro: 717 de fecha 23 de mayo de 2011, como toda otra norma dictada con anterioridad a la presente que se oponga o modifique expresamente total o parcialmente la presente reglamentación

Art. 3ro.: La Secretaria de Salud Pública se reserva el derecho de modificar el presente reglamento si resultare necesario conforme la implementación y desarrollo del sistema, notificando oportunamente a los interesados.

Art. 4to: COPIAR, comunicar a quienes corresponda y archivar.


Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Salud Pública

**Reglamento de Formación de Médicos Especialistas en la Secretaría de Salud Pública de la
Municipalidad de Rosario**

El presente reglamento tendrá aplicación a los médicos ingresantes a los sistemas de formación de especialistas, tanto rentados como no rentados, en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, a través del Concurso Unificado Provincial de Residencias / Carreras de Posgrado asociadas a Residencias Básicas y Posbásicas del Equipo de Salud.

Artículo 1: Condiciones generales.

- a) **Ámbito de la formación.** La formación y capacitación de médicos especialistas podrá tener lugar en todas las áreas y servicios de la red de efectores de salud, dependientes de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.
- b) **Programas de formación.** Las actividades prácticas y teóricas se ajustarán a los correspondientes programas formativos de cada especialidad.

Artículo 2: Responsables de la formación

- a) Serán responsables de la formación, según corresponda, coordinadores/as de la residencia, jefes de servicio, jefes de residentes, tutores, instructores, y médicos, pertenecientes a la Secretaría de Salud Pública.

Dichos responsables tendrán a su cargo la formación de los médicos, en cumplimiento de los programas correspondientes, y de manera coherente con los lineamientos políticos de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.

- b) Los responsables de la formación y/o integrantes de los servicios donde se desarrollan las prácticas, ejercerán la supervisión directa y permanente de las actividades asistenciales en las que intervengan médicos en formación, y firmarán las actuaciones médicas, en resguardo de la formación profesional y de la correcta atención de las personas asistidas.
- c) Los responsables de la formación realizarán en tiempo y forma las evaluaciones requeridas, tendrán a su cargo la aprobación o el rechazo de la promoción anual de los médicos en formación, y elevarán dichas evaluaciones, a la instancia que corresponda, con opinión fundada en cuanto a la procedencia o no de la promoción.
- d) Elevarán mensualmente las planillas de asistencia así como toda novedad relacionada con enfermedad, licencias, asistencia a cursos o congresos, etc. a la oficina de personal del efector que corresponda, con la firma del coordinador/a o del jefe/a de Servicio.

Artículo 3: Disposiciones generales para médicos en formación rentados y no rentados.

- a) Asumirán con responsabilidad las tareas que se le asignen en el marco del programa de formación, cumpliendo las indicaciones impartidas por sus instructores, tutores y/o profesionales del servicio.

- b) Garantizarán la protección de la privacidad, la seguridad, y el respeto a los derechos de las personas que reciban atención en los distintos efectores de salud. Darán cumplimiento asimismo a las normas éticas, de higiene y seguridad, administrativas y de otro tipo, vigentes en la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.
- c) Considerarán como confidencial toda información que reciban o llegue a su conocimiento, sea asistencial, administrativa, gerencial o de otro tipo, a la que tengan acceso directa o indirectamente, durante o después de su período formativo.
- d) Deberán cumplir con los programas formativos correspondientes, en cuanto a actividades teóricas y prácticas, organización horaria, evaluaciones, trabajos finales, etc. y responderán a las directivas que los responsables de su formación, y/o quienes éstos designen, impartan en el marco de dichos programas.
- e) En el caso de especialidades dependientes de Carreras de Posgrado de la Fac. de Cs. Médicas de la UNR, los médicos en formación tienen la obligación de inscribirse como alumnos de dichas carreras y cumplir con los requisitos que las mismas establezcan. El incumplimiento de este requisito podrá ser causal de cesación de la formación y de la correspondiente beca.
- f) Responderán a directivas de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario en situaciones en las que sea necesaria su participación como parte del equipo de salud, para dar respuesta a problemas sanitarios que lo requieran.
- g) En todos los casos ejercerán sus actividades con la debida supervisión de los responsables de la formación, jefe/a o integrantes del servicio, quienes dejarán constancia de su intervención bajo su firma debidamente aclarada.
- h) Dejarán debida constancia por escrito de todo acto relacionado con las actividades asistenciales que desarrollen, con debida aclaración de su firma, y exigirán a su vez la firma de los médicos del servicio responsables de la atención y/o de su formación.
- i) No podrán abandonar su lugar de formación, sin autorización previa y por escrito del responsable del servicio.
- j) Podrán realizar durante su último año de formación una rotación en el marco de su programa formativo, en otras secciones o servicios de la Secretaría de Salud Pública o de otra institución nacional o extranjera, dentro de los plazos previamente establecidos, por una sola vez, y con una duración no mayor de noventa días. Estas rotaciones deberán ser coherentes con el perfil profesional de cada especialidad y estarán sujetas a la aprobación del responsable de la formación, coordinador o jefe del servicio, según corresponda, así como de la Secretaría de Salud Pública.

Artículo 4: Disposiciones especiales para médicos becarios rentados

- a) Los médicos rentados serán becados por un tiempo acumulativo máximo de cinco años, incluyendo su formación en especialidades básicas y postbásicas y funciones de jefe de residentes, independientemente de que el financiador sea la Municipalidad de Rosario u otro organismo estatal.
- b) El monto de la beca, según el año de formación, será establecido exclusivamente por la Municipalidad de Rosario y sus variaciones si correspondiente, como así también el número anual de las mismas. (conforme artículo 3 y 4 del convenio del convenio suscripto entre la Municipalidad de Rosario y la UNR. del 23 de mayo de 2000)
- c) Los becarios rentados deberán cumplir una carga horaria máxima de 52 horas semanales, para su formación práctica, con dedicación exclusiva durante el primer año de formación en el caso de especialidades básicas.
- d) Las guardias que dichos profesionales deberán cumplimentar, hasta un número de dos por semana , tendrán una duración máxima de 12 horas, con un descanso postguardia,

obligatorio, de un mínimo de 8 hs, a usufrutar fuera del ámbito de la Institución formadora..

Artículo 5: Disposiciones especiales para médicos en formación no rentados.

a) Los médicos no rentados aceptan las plazas de formación correspondientes ofrecidas por la Municipalidad y toman conocimiento al efectuar la misma que durante todo el ciclo que dure su formación en los efectores de salud Municipal, no percibirán renta alguna de ninguna, ya que la misma no otorga financiamiento por dicha formación., conforme lo dispuesto en el art 4 inc b. de la presente, salvo que a criterio exclusivo de la Municipalidad ésta disponga el otorgamiento de una asignación.

b) Tendrán una dedicación horaria para su formación práctica de 40 horas semanales máximas, y usufrutarán de una jornada libre por semana.

Artículo 6: Régimen de evaluaciones y promoción. Los médicos en formación estarán sujetos a evaluaciones periódicas de acuerdo a los respectivos programas. La promoción de un año a otro estará sujeta a dichas evaluaciones hasta completar la totalidad del ciclo establecido en el respectivo plan formativo. La no promoción determinará la cesación de su condición y la automática rescisión de la renta si correspondiere.

Artículo 7: Cobertura de Obra Social. Los médicos en formación rentados y no rentados gozaran de cobertura social otorgada por el IAPOS conforme las condiciones del convenio suscripto entre este Instituto y la Municipalidad de Rosario, y a cargo de ésta.

Artículo 8: Accidentes durante las actividades de formación.

a) Médico becarios rentados. Los accidentes ocurridos en ocasión de las actividades formativas, serán cubiertos por la Municipalidad a través de su Autoseguro del Riesgo del Trabajo.

b) Médicos becarios no rentados. Los accidentes ocurridos en ocasión de las actividades formativas de médicos no rentados serán cubiertos por un seguro de riesgos personales oportunamente contratado por la Municipalidad cuyo costo solventará la misma

Artículo 9: Beneficios: los médicos en formación sean estos rentados o no rentados gozaran de los siguientes beneficios, que se computarán por cada año de formación, teniendo en cuenta la fecha de ingreso y la fecha de promoción o finalización de la misma. y durante los cuales se encuentran dispensados de concurrir a los efectores de formación: Los beneficios que se describen no podrán superar en el total de los, días hábiles en el año de formación, salvo el caso de embarazo.

- a. Hasta quince días hábiles de descanso por año de formación., no trasladables al ciclo de formación siguiente.
- b. Hasta quince días hábiles por año de formación, para asistir a reuniones científicas, cursos congresos, etc., con el debido conocimiento y autorización del responsable de la formación y del Jefe del Servicio.
- c. Hasta cuarenta y cinco días corridos en el año de formación por enfermedad.
- d. Hasta noventa días corridos por maternidad de la médica en formación.
- e. Hasta cinco días hábiles al año por enfermedad de familiar directo (progenitores, cónyuge o conviviente con más de 5 años de convivencia, salvo que e hijos) del médico en formación, debiendo acreditar en cada caso el vínculo correspondiente de manera fehacientemente.
- f. Hasta cinco días corridos al año por fallecimiento de familiar directo del médico (progenitores, cónyuge hijos o conviviente) debiendo acreditar en cada caso el vínculo correspondiente de manera fehacientemente.
- g. Hasta doce días corridos por matrimonio del médico en formación.

- h. Hasta cinco días corridos por nacimiento de hijo del médico en formación.
- i. Hasta un día en el mes y con tope de seis días en el año, para situaciones imprevistas, las que deberán ser comunicadas fehacientemente y estar debidamente justificadas.

Artículo 10: Régimen disciplinario.: El incumplimiento por parte de los médicos en formación de las obligaciones dispuestas en el presente reglamento, como las previstas en el artículo octavo del convenio marco podrá dar lugar a las siguientes sanciones disciplinarias merituadas conforme las condiciones de modo, tiempo y lugar, sin perjuicio de acciones civiles o penales si correspondiere, ni de las sanciones académicas que pudiere imponerle la Universidad, por el trámite que la misma determine.

- a) Llamado de atención.
- b) Suspensión de hasta un máximo de quince días corridos y con el descuento correspondiente proporcional en el monto de la beca, para el caso de los médicos en formación rentados
- c) Cesación de la condición de médico en formación de los efectores de la red de salud municipal con anulación automática de la beca otorgada

La medida disciplinaria prevista en el inc. a) podrá ser aplicada por el responsable del médico en formación. Las mencionadas en los inc. b) y c) deberán ser solicitadas por el responsable de la formación del profesional al Sr. Secretario de Salud Pública, el que resolverá, previo pedido de descargo al profesional, para que lo efectúe dentro de las 72 horas hábiles de notificado; la resolución que emita el funcionario será inapelable, salvo supuestos en que se invoque arbitrariedad o vicios manifiestos.

Las sanciones serán registradas en los antecedentes y consideradas al tiempo de su evaluación según las disposiciones del convenio suscripto entre la Municipalidad de Rosario y la UNR en fecha 23 de mayo de 2000.

Las sanciones que se dispongan serán comunicadas por la Secretaría a la Facultad de Ciencias Médicas dependiente Universidad Nacional de Rosario (art 9 del convenio) y las mismas son sin perjuicio de las que la Institución Educativa pueda disponer si correspondiere.

Artículo 11: Copia del presente, deberá ser notificado a todos los médicos en formación que actualmente cursan los respectivos ciclos, como también a los que ingresaren en oportunidad de efectuarse el concurso respectivo de ingreso y el aspirante opte por desarrollar su capacitación y formación en uno de los efectores de salud de la red municipal.

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO